

INCONFORMIDAD INVENTARIOS Y AVALUOS

Eduard Hernando Sánchez Camargo <juridicossanchez@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (390 KB)

INCONFORMIDAD INVENTARIOS Y AVALUOS.pdf;

Buenas tardes, me permito enviar adjunto inconformidad con los inventarios y avalúos o en su defecto recurso de apelación, dentro del proceso:

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA N° 2021 – 00145

CAUSANTE : OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO

Lo anterior para su conocimiento y trámites correspondientes.

Atentamente;

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO.
APODERADO HEREDERA RECONOCIDA



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

DOCTOR:

**JUEZ, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
FACATATIVA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA N° 2021 – 00145

CAUSANTE : OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO

**ASUNTO : INCONFORMIDAD INVENTARIOS Y AVALUOS Y/O RECURSO
DE APELACION**

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO mayor y domiciliado en Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.070.965.966 de Facatativá Cundinamarca D.C., portador de la T.P. No. 368648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ELVIA AREVALO DE GUTIERREZ**, quien actúa en calidad de heredera del causante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal concedido, me permito presentar inconformidades y/o recurso de apelación, para que se le dé el trámite que estime pertinente, en contra de los inventarios y avalúos aprobados mediante auto de fecha 30 de mayo del año 2023 en los siguientes términos:

FRENTE AL AL ACTIVO

1. Frente a las partidas **SEGUNDA** (vehículo de placas BTQ - 964), **TERCERA** (prestaciones sociales), **CUARTA** (cuenta caja social) Y **QUINTA** (cesantías), me encuentro conforme razón por la cual **NO**, existe inconformidad por lo cual **NO** se objetan ni se apelan.
2. Frente a la **PARTIDA PRIMERA**, consistente en Bien inmueble, apartamento 101, de la torre 9, ubicado en la avenida carrera 13 N° 16-30 Conjunto Residencial Girasoles del municipio de Facatativá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-133969 y cédula catastral N° 0100000007490906900002567, con un área de 49.78 mts²; me encuentro inconforme con que solo se incluya el 50% por las siguientes razones:

Si bien es cierto que entre el causante señor **OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO**, tenía vigente una Unión Marital de Hecho y Consecuencialmente una sociedad patrimonial con la señora **EDITH REYES MURCIA**, es menester hacer claridad al despacho que:

- El presente es un trámite de liquidación de sucesión intestada, dentro del cual simultáneamente se realizará la liquidación de la sociedad patrimonial que existió entre los precitados señores; tal como lo expresa el artículo 6° de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 del año 2005, que reza:

Carrera 4° N° 6 – 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f – mail: juridicossanchez@hotmail.com

Tel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

“Artículo 60. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes.

Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- Que son propietarios tanto el señor **OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO** como la señora **EDITH REYES MURCIA**, del inmueble arriba descrito, tal como consta en títulos que reposan en el expediente, en proporciones de **CINCUENTA POR CIENTO (50%) CADA UNO.**
- Que, si bien es cierto que dentro del trámite sucesoral debería incluirse únicamente el 50% del bien inmueble de propiedad del causante, también es cierto que, como dentro de la liquidación sucesoral se realiza de manera **CONJUNTA**, la liquidación de la sociedad patrimonial, en esta última, se deben incluir no solo los bienes de uno de los Compañeros Permanentes sino todos los que tengan cada uno de ellos, es decir, tanto los de propiedad del señor **OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO**, como los que son de propiedad de la señora **EDITH REYES MURCIA** y que se obtuvieron estando en vigencia la sociedad patrimonial.
- De conformidad con lo anterior, **carece de todo fundamento legal**, pretender incluir dentro de la **LIQUIDACION DE LA SUCESION**, únicamente el 50% de propiedad del causante y excluir el 50% de propiedad de la señora **EDITH REYES MURCIA**. Al respecto la normatividad colombiana es clara al establecer que todos los bienes (activos y pasivos) que se obtengan o adquieran dentro de la sociedad patrimonial o conyugal pertenecen en partes iguales a los cónyuges o compañeros permanentes; al respecto el artículo 3° de la ley 54 de 1990 establece:
“ARTÍCULO 3°. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)
- téngase también en cuenta su señoría que dentro del presente trámite sucesoral, la señora **EDITH REYES MURCIA**, tal como lo manifestó ella y su despacho **OPTÓ POR GANANCIALES**, y no por porción conyugal.

Por consiguiente y conforme a lo narrado con anterioridad y con ocasión a que dentro del presente proceso se tramita la **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, no solo se deben incluir los bienes de propiedad de **uno** de los compañeros permanentes, sino el de ambas partes, ya que, si bien la compañera tiene derecho a los bienes del compañero, también la ley se aplica en sentido contrario; de hacerse de otro modo, uno de ellos se estaría enriqueciendo con el patrimonio del otro, situación contraria a los preceptos legales establecidos y que debe revisar a detalle su despacho o el conocedor en segunda instancia.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Cel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

3. Que dentro de los inventarios y avalúos que fueron presentados por quien para esa fecha fuere la apoderada de la señora **ELVIA AREVALO DE GUTIERREZ**, se informo al despacho la existencia de dos bienes (ACTIVOS/PARTIDAS), catalogados como bienes **propios del causante** señor OCTAVIO GUTIÉRREZ ARÉVALO consistentes en:

- Motocicleta de placas BON19C, marca AKT, línea AK125EVOLL, modelo 2011, color negro, servicio particular, combustible gasolina, motor No. 157FM11E115203, Win No. 9F2A21258be200422, chasis No. 9F2A21258be200422.

Téngase en cuenta frente a este bien, que no fue objetado y además de ello, con las pruebas, testimonios e interrogatorios de parte se logró demostrar que el mismo se encuentra en poder de quien lo pago y continúa sufragando sus gastos hasta la fecha, señor Rubén Darío Gutiérrez Arévalo, razón por la cual debe adjudicárselo o en su defecto a la heredera y su progenitora señora **ELVIA AREVALO DE GUTIERREZ**.

- Encargo Fiduciario con la Fiducia Banco Davivienda No. 0602478200153872, por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$826.000,00).

Téngase en cuenta frente a este bien, que no fue objetado y además de ello, con las pruebas, testimonios e interrogatorios de parte se logró demostrar que, quien pago esta suma de dinero fue el señor Ramiro Gutiérrez Arévalo, razón por la cual debe adjudicárselo o en su defecto a la heredera y su progenitora señora **ELVIA AREVALO DE GUTIERREZ**.

Pese a que estos bienes fueron mencionados en los inventarios y avalúos y de manera superflua fueron mencionados también en la providencia proferida por su despacho, no se manifestó ni su inclusión ni su exclusión y los fundamentos necesarios, razón por la cual se presenta esta inconformidad.

Igualmente, debe tenerse en cuenta por parte de su despacho que, como los bienes se encuentran a nombre y título del causante, es menester que dentro del presente proceso sucesorio se adjudiquen, con la finalidad de poder retirarlos y legalizar la documentación frente a las entidades correspondientes.

FRENTE A LOS PASIVOS:

Me permito manifestar al despacho que me encuentro conforme con lo decidido por usted frente a los pasivos, razón por la cual no se controvierten o se apelan, quedando los mismos en **CERO (0) PESOS**.

Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Cel: 310 227 8948



Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

En estos términos pongo en su conocimiento las inconformidades que me asisten frente a los inventarios y avalúos emanados por su despacho para que su señoría les de el trámite correspondiente y de ser necesario, este mismo escrito sirve como fundamentos del recurso de apelación en caso de tramitarse por esa órbita.

Lo anterior para su conocimiento y trámites correspondientes.

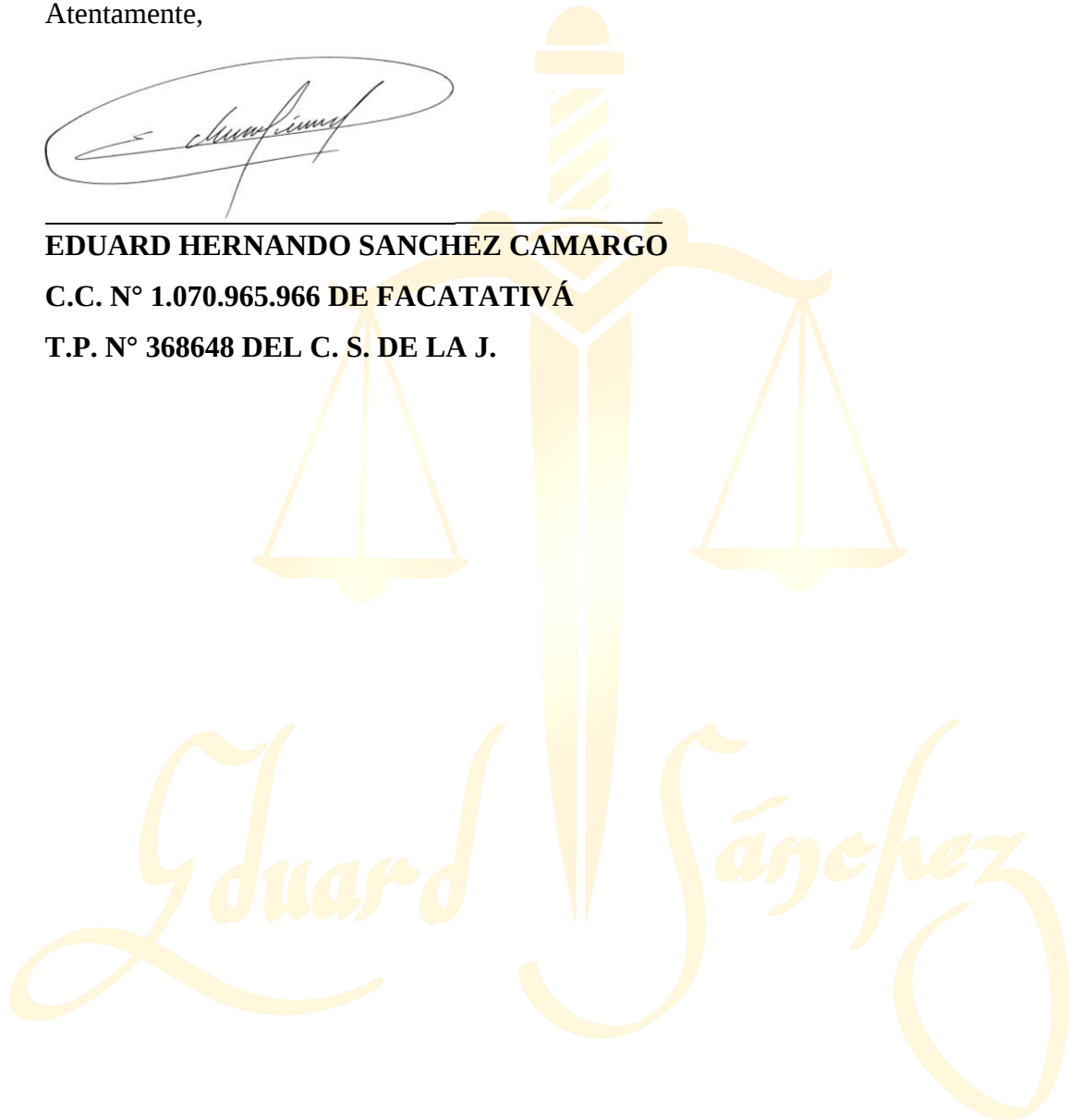
De la Doctora Juez;

Atentamente,

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO

C.C. N° 1.070.965.966 DE FACATATIVÁ

T.P. N° 368648 DEL C. S. DE LA J.



Carrera 4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.

f - mail: juridicossanchez@hotmail.com

Cel: 310 227 8948



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2021-145
Sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede y el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la heredera Elvia Arévalo de Gutiérrez se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, interpuesto por el apoderado judicial de la heredera Elvia Arévalo de Gutiérrez.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado a la parte contraria del escrito de sustentación en los términos previstos en el artículo 326 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el traslado, por secretaría remítase el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ff9f8500662124730a25d86ba2919d808a842a36f489801c3d0f94ee309f4a**

Documento generado en 29/06/2023 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>